



RESOLUCIÓN No.

29 NOV 2023

*Por medio de la cual se crean **Códigos y Tarifas Institucionales** en la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Santander.*

El Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Santander en uso de sus facultades legales y;

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Número 0025 de 04 de febrero de 2005, emanado por la Gobernación de Santander, se crea la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Santander, como una Entidad Descentralizada del orden Departamental, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.
2. Que de acuerdo con lo establecido en el Decreto Departamental Número 0025 de febrero 04 de 2005 y en los Estatutos Internos de la Entidad, es función de la Junta Directiva aprobar las modificaciones de tarifas y cuotas de recuperación que proponga el Gerente, para ajustarse a las políticas tarifarias establecidas por las autoridades competentes en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, en sus distintos órdenes.
3. Que según el Artículo 4° del Decreto No. 1876 de 1994 son objetivos de las Empresas Sociales del Estado:
 - a) Producir servicios de salud eficientes y efectivos que cumplan con las normas de calidad establecidas, de acuerdo con la reglamentación que se expida para tal propósito.
 - b) Prestar los servicios de salud que la población requiera y que la Empresa Social, de acuerdo con su desarrollo y recursos disponibles pueda ofrecer.
 - c) Garantizar mediante un manejo gerencial adecuado, la rentabilidad social y financiera de la Empresa Social.
 - d) Ofrecer a las Entidades Promotoras de Salud y demás personas naturales o jurídicas que los demanden, servicios y paquetes de servicios a tarifas competitivas en el mercado.
 - e) Satisfacer los requerimientos del entorno, adecuando continuamente sus servicios y funcionamiento.
 - f) Garantizar los mecanismos de la participación ciudadana y comunitaria establecidos por la ley y los reglamentos.
4. Que el Artículo 1° del Decreto No. 887 de 2001 contempla que las tarifas establecidas en el Decreto No. 2423 de 1996 (Compilado en el Decreto No. 780 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social, Título 3, Capítulo 6, Anexo Técnico-1), serán de obligatorio cumplimiento en los casos originados por accidente de tránsito, desastres naturales, atentados terroristas y los demás eventos catastróficos definidos por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud; también en la atención inicial de urgencias de otra naturaleza si no hay acuerdo entre las partes; en las demás prestaciones de servicios de salud sólo se utilizarán como tarifas de referencia.
5. Que el Artículo No. 87 del Decreto 2423 de 1996 establece que: ***“...Por las circunstancias de orden tecnológico, cuando alguna Institución Prestadora de Servicios de Salud realice un procedimiento que no se encuentre definido y por lo tanto no tenga asignada tarifa, éste se reconocerá por la tarifa que tenga definida la Institución.”***.
6. Que según lo establecido en el Decreto No. 2423 de 1996, Artículo No. 89, (Compilado en el Decreto No. 780 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social, Título 3, Capítulo 6, Anexo Técnico-1), las tarifas deben ser ajustadas a la centena más próxima.
7. Que el Ministerio de Salud y Protección Social no ha realizado la actualización del Decreto No. 2423 de 1996 (Compilado en el Decreto No. 780 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social, Título 3, Capítulo 6, Anexo Técnico-1), y de acuerdo con lo definido en el Decreto No. 056 de 2015, Artículo 10°, **Parágrafo**. “El Gobierno Nacional dentro de los dos (2) años siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto actualizará y ajustará el Manual Tarifario adoptado mediante el Decreto No. 2423 de 1996, modificado por el



*Por medio de la cual se crean **Códigos y Tarifas Institucionales** en la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Santander.*

Decreto No. 887 de 2001 y realizará de manera periódica, mínimo cada cinco (5) años, la revisión y ajustes correspondientes".

8. Que el Acuerdo de Junta Directiva Numero 03 de Febrero 14 de 2018 establece que para aquellos procedimientos que no se encuentran en los manuales tarifarios, que por motivos de las nuevas tecnologías, los costos sean superiores a los valores establecidos en los manuales tarifarios vigentes, *la ESE HUS establecerá **TARIFAS INSTITUCIONALES** propias, mediante acto administrativo suscrito por la Gerencia, tomando como base los estudios de costos unitarios que se adelanten por el área de Costos de la Entidad, y el análisis del mercado*".
9. Que en consecuencia la ESE HUS podrá utilizar, para efectos de la facturación de los servicios que se prestan a los usuarios de las diferentes Entidades Responsables de Pago, el sistema de codificación y tarifas que considere apropiado.
10. Que se requiere crear código y tarifa institucional para el cobro de la consulta y los procedimientos que serán realizados por el equipo de ESCOLIOSIS Y DEFORMIDADES DE COLUMNA, teniendo en cuenta los eventos atendidos de acuerdo al nivel de complejidad de la Institución, y con el fin de ampliar la oferta de servicios de esta especialidad y que la tarifa no se encuentra definida en los manuales tarifarios acordes con la complejidad del estudio por las nuevas tecnologías utilizadas.
11. Que las tarifas establecidas para los diferentes procedimientos se requieren con el fin de ser competitivos dentro del mercado de servicios de salud y así optimizar los recursos disponibles y mejorar la eficiencia del servicio.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Crear código y tarifa institucional para realizar el cobro de la consulta de primera vez, control y seguimiento del especialista en CORRECCIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE DEFORMIDADES DE COLUMNA.

CÓDIGO		DESCRIPCIÓN PROCEDIMIENTO	TARIFA DE VENTA	FACTOR SMLDV
CUPS	INSTITUCIONAL			
890202	890202CL	CONSULTA DE PRIMERA VEZ, CONTROL Y SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN CIRUGÍA DE COLUMNA	\$ 188.732	4,88

ARTÍCULO SEGUNDO. Crear código y tarifa institucional para realizar el cobro de los procedimientos de paquetes CIRUGÍA DE COLUMNA, que se realicen en un tiempo quirúrgico los cuales quedarán así:

CODIGO		NOMBRE PROCEDIMIENTO	TARIFA 2023	FACTOR SMLDV
CUPS	INSTITUCIONAL			
810001	810001CL	CORRECCION O RECONSTRUCCION DE DEFORMIDAD HASTA SEIS VERTEBRAS VIA POSTERIOR EN UN TIEMPO.	\$ 68.350.550	1767,69
810004	810004CL	CORRECCION O RECONSTRUCCION DE DEFORMIDAD DE SIETE A DOCE VERTEBRAS VIA POSTERIOR EN UN TIEMPO	\$ 105.541.000	2729,51

INCLUYE: honorarios médicos (dos cirujanos de columna), materiales e instrumental que requiera la cirugía para corrección de deformidad en 1 tiempo, injertos óseos y neuro monitoreo intraquirúrgico.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si durante el procedimiento quirúrgico, por condiciones del paciente se debe suspender el procedimiento, y requiera un segundo tiempo quirúrgico, la E.S.E. HUS procederá a facturar la tarifa establecida en el artículo tercero.



RESOLUCIÓN No.

Por medio de la cual se crean **Códigos y Tarifas Institucionales** en la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Santander.

ARTÍCULO TERCERO. Crear códigos y tarifa institucional para realizar el cobro de los procedimientos de paquetes CIRUGÍA DE COLUMNA, que se realicen en dos tiempos quirúrgicos los cuales quedarán así:

CODIGO		NOMBRE PROCEDIMIENTO	TARIFA 2023	FACTOR SMLDV
CUPS	INSTITUCIONAL			
810002	810002CL	CORRECCION O RECONSTRUCCION DE DEFORMIDAD HASTA SEIS VERTEBRAS VIA POSTERIOR EN DOS TIEMPOS	\$ 93.497.150	2418,03
810005	810005CL	CORRECCION O RECONSTRUCCION DE DEFORMIDAD DE SIETE A DOCE VERTEBRAS VIA POSTERIOR EN DOS TIEMPOS	\$ 131.262.600	3394,72
INCLUYE: honorarios médicos (dos cirujanos de columna), materiales e instrumental que requiera la cirugía para corrección de deformidad en 2 tiempos, injertos óseos y neuro monitoreo intraquirúrgico.				

ARTÍCULO CUARTO. Crear códigos y tarifas institucionales para realizar el cobro otros procedimientos que serán realizados por el equipo de ESCOLIOSIS Y DEFORMIDADES DE COLUMNA, que serán facturados así:

GRUPO	CODIGO	DETALLE	TARIFA 2023	FACTOR SMLDV
CL-F	640	SERVICIOS PROFESIONALES CIRUJANO	657.900	17,01
CL-F	740	SERVICIOS PROFESIONALES DEL ANESTESIOLOGO	352.750	9,12
CL-F	840	SERVICIOS PROFESIONALES DE AYUDANTIA	168.750	4,36
CL-F	940	DERECHOS DE SALA	1.020.250	26,39
CL-F	941	MATERIALES DE SUTURA Y CURACIÓN	479.500	12,40
		TOTAL	2.679.150	
CL-G	650	SERVICIOS PROFESIONALES CIRUJANO	463.900	12,00
CL-G	750	SERVICIOS PROFESIONALES DEL ANESTESIOLOGO	256.250	6,63
CL-G	850	SERVICIOS PROFESIONALES DE AYUDANTIA	114.625	2,96
CL-G	950	DERECHOS DE SALA	816.250	21,11
CL-G	951	MATERIALES DE SUTURA Y CURACIÓN	479.500	12,40
		TOTAL	2.130.525	

PARAGRAFO PRIMERO. Los procedimientos de Cirugía de Columna están clasificados por grupos, para efectuar el cobro de los honorarios del Especialista en Cirugía de Columna, servicios profesionales del Anestesiólogo, Derechos de Sala, Servicios Profesionales de Ayudantía Quirúrgica y Materiales de Sutura y Curación (en los grupos institucionales CL-F y CL-G), según se detalla en la tabla anterior.

Los códigos para cada procedimiento quirúrgico de acuerdo a su clasificación se detallan a continuación:

GRUPO INSTITUCIONAL	CODIGO		NOMBRE PROCEDIMIENTO	TARIFA 2023
	CUPS	INSTITUCIONAL		
CL-F	770934	770934CL	DRENAJE EN COLUMNA VERTEBRAL MAABIERTA DRENAJE, CURETAGE, SECUESTRECTOMIA DE COLUMNA VERTEBRAL	\$ 2.679.150
CL-G	786935	786935CL	EXT RACCION DE DISPOSITIVO IMPLANTADO EN COLUMNA VERTEBRAL, VIA POSTERIOR. EXT RACCION QUIRURGICA DE MATERIAL DE OSTEOSINTESIS COLUMNA	\$ 2.130.525

PARÁGRAFO SEGUNDO. La tarifa institucional creada en la presente Resolución queda incorporada al listado de tarifas Institucionales (Anexo 01) de la ESE HUS unificadas mediante Resolución 159 de marzo 14 de 2018, y hará parte del **CAPÍTULO V, OTROS SERVICIOS**.



RESOLUCIÓN No.

Por medio de la cual se crean **Códigos y Tarifas Institucionales** en la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Santander.

ARTICULO QUINTO: BASE DE DATOS. Incluir en la base de datos del sistema de información DINÁMICA GERENCIAL HOSPITALARIA (DGH.NET), los códigos y tarifas de venta de los procedimientos contemplados en la presente Resolución, a partir de la expedición de la misma y ordenar su implementación por la Oficina de Facturación y la Unidad Funcional de Apoyo Tecnológico y de Información.

ARTICULO SEXTO: AJUSTE TARIFARIO. Las tarifas institucionales serán ajustadas a partir del 1° de Enero de cada anualidad de acuerdo con el porcentaje de incremento del SMLMV (Salario mínimo legal mensual vigente), con base en lo establecido en el Decreto No. 2423 de 1996 (Compilado en el Decreto No. 780 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social, Título 3, Capítulo 6, Anexo Técnico-1.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICACIÓN. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web de la ESE Hospital Universitario de Santander y notificar conforme al Artículo 8° de la presente Resolución a las oficinas responsables del proceso.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACION. El presente acto administrativo se notificará a las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios para sus fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de su publicación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bucaramanga, a los

EDGAR JULIAN NIÑO CARRILLO
Gerente

Proyectó.

JORGE ELIECER ARQUELLO MORALES
Profesional Universitario de Costos

Revisó.

ALVARO FERNANDO SÁNCHEZ ACELAS
Líder de Proceso de Gestión Hospitalaria

Aprobó.

Dr. JUAN CARLOS SUPELANO VILLAMIZAR
Subgerente Administrativo y Financiero

Dr. JUAN PAULO SERRANO PASTRANA
Subgerente de Servicios Quirúrgicos

Revisó.

Dr. CARLOS ALBERTO MALAGÓN HERRERA
Médico Coordinador / Autor Área Quirúrgica

Ing. JUAN CARLOS NIÑO REY
Profesional Especializado de Apoyo a la Gerencia

Dra. MARIA CLARA NIÑO GÓMEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica